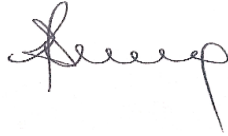


2021-126
ORDINARIO

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 23 de abril de dos mil veintiuno. Pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

A través de apoderado judicial, el señor **LIBARDO JAIMES SANCHEZ** presentó demanda Ordinaria Laboral contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** estando pendiente de parte del despacho avocar el respectivo conocimiento, en consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Una vez analizada la demanda, se encontró que el demandante busca modificar la calificación realizada por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** realizada al señor **LIBARDO JAIME SANCHEZ**, siendo esto una pretensión sin cuantía, que de conformidad con el artículo 13 del CPL corresponde al conocimiento de los Juzgados Laborales Del Circuito y necesariamente se debe dar trámite de proceso de primer a instancia, precepto del cual no se debe apartar por razones de la cuantía por lo que en aras de amparar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa (artículo 29 C.P), aunado al de la doble instancia, de los cuales nacen como garantías de los ciudadanos para ejercitar sus prerrogativas a través de las formas, mecanismos y medios que impone la ley al prescribir las pautas procesales que rigen su trámite.

Bajo las anteriores consideraciones se ordenará el envío del proceso de la referencia ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga (reparto) por lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena la remisión de la demanda a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –Reparto**.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFÍQUESE,

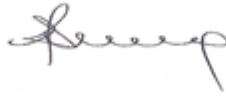
A handwritten signature in black ink on a light beige rectangular background. The signature is cursive and reads "CRISTIAN Garzón D/".

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 23 DE ABRIL DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 048** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 26 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria